

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS INDUSTRIAL DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE**

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2011, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 22 de julio de 2011</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 119, de 23 de junio de 2011</b>

### **TEXTO REFUNDIDO**

#### **DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el Art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el Art.3 de sus Estatutos, la Agencia Local de Desarrollo, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Alicante, establece el precio público por el uso de los distintos servicios del Vivero de Empresas Industrial de las dependencias localizadas la carretera Alicante – Elche, nº 161, que se registrá por la presente ordenanza.

#### **Artículo 1º OBJETO**

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de las naves del Vivero de Empresas Industrial de la Agencia Local de Desarrollo. Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento empresarial, información sobre ayudas y subvenciones así como el uso de los servicios generales del edificio central, comunicaciones, fotocopidora, aula multiusos, limpieza de zonas comunes, recogida de residuos o iluminación de zonas comunes. Su funcionamiento se registrá por el “Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas Industrial”.

#### **Artículo 2º OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o

aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de la Agencia Local de Desarrollo.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.

### **Artículo 3º TARIFA**

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Dependencia</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>Importe mensual</b>
Nave pequeña	278	650 €
Nave grande	556	1.300 €

**Tabla 1. Precios públicos por los servicios del Vivero Industrial.**

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas Industrial”.

Adicionalmente se establece que el precio por el uso de elementos variables, como la fotocopiadora y el fax, que se satisfarán de conformidad a los siguientes importes:

<b>Concepto</b>	<b>B/N</b>	<b>Color</b>
Fotocopiadora	0,0706 € copia	0,1211 €copia
Fax	0,0706€ hoja	

Uso de servicios complementarios:

Utilización de la sala de juntas por usuarios ajenos al Vivero: 10€/hora.

Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas son con el I.V.A excluido.

*En caso de admisión de empresas calificadas como de inserción, según se establece en el Decreto 81/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación, registro y fomento de las empresas de inserción en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6036, de 16/06/09 o posteriores normativas para la misma finalidad), se podrá proceder a una disminución en el importe exaccionado de entre el 25% y el 75% sobre el precio generalmente establecido. La graduación de este importe irá en función de los criterios establecidos en la normativa de admisión.*

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 4º

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. Para ello se elaborará un listado que se someterá a la aprobación de la Presidencia de la Agencia Local u órgano delegado por la misma.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de este precio público, los usuarios del servicio habrán de facilitar a la Agencia Local la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes para la parte fija de la tarifa, y a mes vencido para la parte variable.

4. Para los usuarios ajenos al vivero que quieran hacer uso de la Sala de Juntas, deberán realizar el abono previo del importe correspondiente, en la cuenta que la Agencia dedique a tal efecto.

### Artículo 5º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la situación de impago y sanciones por parte de los usuarios, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero.

### ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2011, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 22 de julio de 2011</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 119, de 23 de junio de 2011</b>